

## **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS CUOTAS DEL SECTOR DE LA ENERGÍA (EXP.210029-1)**

En Madrid, a la fecha de firma electrónica

### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D<sup>a</sup> Cani Fernández Vicién actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE,** D<sup>a</sup> Nieves Gómez Tortosa, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. Ángel Velasco Ballesteros, , el día 28 de abril de 2010, anotada bajo el número de su protocolo 1169 y D. Manuel Israel Gómez Pérez, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. José María de Prada Diez, el día 25 de Mayo de 2007, anotada bajo el número de su protocolo 1452, actuando mancomunadamente en calidad de representantes de la empresa BANCO SANTANDER, S.A., con NIF A39000013 y domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** - Con fecha 4 de febrero de 2021 el órgano de contratación, acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del servicio de contratación de 13 cuentas corrientes en régimen de depósito para la dirección de energía, correspondiendo el presente contrato al lote 1 del expediente, relativo a la apertura de 5 cuentas corrientes en régimen de depósito para la gestión económico-financiera de las **cuotas del sector de la energía**.

**Segundo.** - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 15 de febrero de 2021, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** - Con fecha 23 de febrero de 2021 tiene lugar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el expediente de contratación.

**Cuarto.** - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 30 de marzo de 2021, a favor de la empresa BANCO SANTANDER, S.A., con NIF A39000013.

### **CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

### **Primera. - Objeto**

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios bancarios mediante la apertura de las cuentas corrientes en régimen de depósito para la gestión económico-financiera de las **cuotas del sector de la energía** que se señalan a continuación:

- CUOTA MORATORIA NUCLEAR
- CUOTA RECARGO DEF 2005
- CUOTA EXTRAPENINSULARES
- CUOTA OPERADOR DEL MERCADO
- CUOTA OPERADOR DEL SISTEMA

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

### **Segunda. - Precio**

De acuerdo con la oferta presentada por BANCO SANTANDER, S.A., de fecha 15 de marzo de 2021, la remuneración de los depósitos tendrá un diferencial de **+2 PB (DOS PUNTOS BÁSICOS)** DIFERENCIAL OFERTADO SOBRE EL MÁXIMO ENTRE EL TIPO DE INTERÉS EONIA (EURO OVERNIGHT INDEX AVERAGE) Y EL TIPO FACILIDAD DE DÉPOSITO QUE APLICA EL BANCO DE ESPAÑA EN LA REMUNERACIÓN DE LOS DÉPOSITOS DE LAS AA.PP. NO RELACIONADAS CON LA POLÍTICA MONETARIA QUE APLICA EL BANCO DE ESPAÑA

### **Tercera. - Duración**

El plazo de duración del contrato será de 24 (VEINTICUATRO) meses, a contar desde la fecha de firma de contrato, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite prórroga, por un plazo máximo de 12 meses, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para las respectivas entidades adjudicatarias de los contratos, siempre que sus preavisos se produzcan al menos con dos meses de antelación a la finalización vigente del plazo de duración de los mismos.

### **Cuarta. - Plazo de garantía**



Este contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, de aplicación por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

#### **Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La proposición correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

#### **Duodécima. - Modificación del contrato**

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimotercera. - Resolución del contrato**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimocuarta. - Jurisdicción competente**

Dado que el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de



## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE 13 CUENTAS CORRIENTES EN REGIMEN DE DEPOSITO PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA N° EXPEDIENTE: 210029**

### **1.- Objeto del contrato.**

El objeto del contrato es la apertura de 13 cuentas corrientes en régimen de depósito para la gestión económico-financiera de las funciones encomendadas en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### **2.- Necesidad e idoneidad de la contratación.**

La extinta CNE venía realizando una serie de funciones que la CNMC ha continuado desempeñando por delegación de los órganos competentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

“Disposición adicional octava. Funciones que asume el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de energía.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá las siguientes funciones:

1. En el sector eléctrico:

.../...

d) Realizar la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema cuando su liquidación le sea expresamente encomendada y enviar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia toda la información necesaria para la elaboración de las metodologías de peajes.

.../...”

Por otro lado, la citada Ley establece en la:

*“Disposición transitoria cuarta. Desempeño transitorio de funciones por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*En relación con las funciones que, conforme a lo establecido en esta Ley, deban traspasarse a los ministerios, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, una vez haya entrado en funcionamiento, las desempeñará hasta el momento en el que los departamentos ministeriales dispongan de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.”*

El Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, establece lo siguiente en su artículo 6 " Recaudación e ingreso de las **cuotas con destinos específicos**", punto 5:

" El ingreso de estas cuotas se realizará por los distribuidores e, igualmente, por los productores, en el caso de la cuota correspondiente a la moratoria nuclear asociada a los suministros de energía a consumidores cualificados o comercializadores, en las cuentas que la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico abrirá en régimen de depósito a estos efectos y comunicará mediante circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado»."

Además, y en cuanto a la "**Retribución insular y extrapeninsular**", el Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en su artículo 5.3:

*"Artículo 5. Mecanismo de reconocimiento y control de la cuantía de la **compensación presupuestaria prevista para el ejercicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 apartados 1.b) y 2.b)***

.....

*3. Los importes desembolsados por este concepto serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda. En el caso de que las desviaciones definitivas de años anteriores cuantificadas resulten a favor del Estado serán liquidadas conjuntamente con la parte correspondiente al extracoste de la actividad de producción consignada en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente al ejercicio presupuestario"*

Por otro lado y respecto al **Financiación del déficit y FADE**, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico., en su:

*"Disposición final primera. Modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.*

*Se modifica la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que mantiene su vigencia y queda redactada en los siguientes términos:*

«Disposición adicional vigésima primera. Suficiencia de los peajes de acceso y desajustes de ingresos de las actividades reguladas del sector eléctrico.

1. Cuando por la aparición de desajustes temporales durante el año 2013 el fondo acumulado en la cuenta específica a que se refiere el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, abierta en régimen de depósito arrojara un saldo negativo, éste será liquidado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, el órgano liquidador al que corresponda, en las liquidaciones mensuales aplicando los siguientes porcentajes de reparto...”

Así mismo, **liquidaciones DT11**, en la CIRCULAR 3/2008, de 6 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, en lo relativo a la liquidación de las actividades reguladas del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, en su punto 7:

“Séptimo. Cálculo de la liquidación de cada distribuidor.

Para cada uno de los distribuidores de los grupos B y C, se calcula su saldo acumulado, entre el 1 de enero de un ejercicio y el último día del mes n, como la diferencia entre los ingresos netos facturados en este período de liquidación y las n doceavas partes de los costes reconocidos para el mismo período.

El saldo neto de la liquidación n se calculará por diferencia entre el saldo acumulado de la liquidación n y el de la n-1.

Sólo se procederá a liquidar aquellos períodos en que se haya producido facturación.

En el caso en que resulte un saldo neto positivo, la distribuidora objeto de liquidación dispondrá de un plazo no superior a 15 días naturales desde que la CNE, o la distribuidora del Grupo A en su caso, le comunique la obligación de pago, para efectuar el ingreso en la cuenta que se hubiese abierto a estos efectos por parte de la CNE, si se trata de distribuidores del grupo B o del grupo C que liquiden por el procedimiento del punto 1.e) de la D.A. segunda del R.D. 222/2008, o en la que le señale la distribuidora del grupo A si se refiere a los distribuidores del grupo C que liquiden por el procedimiento del punto 1.d) de la citada disposición adicional



En el caso de que resulte un saldo neto negativo, se procederá a incluir este saldo en las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del R.D. 2017/1997.”

Además, y en cuanto a la **liquidación de Biocarburantes**, en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, en su:

*"Artículo 12. Evaluación de las cantidades acreditadas y liquidación anual.*

*1. Hasta el 1 de abril de cada año podrán acreditarse ventas o consumos de biocarburantes efectuadas durante el año natural anterior, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III. A partir de dicha fecha tampoco podrán solicitarse transferencias de certificados entre sujetos ni traspasos al siguiente año natural.*

*2. Antes del 1 de junio de cada año, la entidad de certificación notificará a los titulares de cuentas de certificación los siguientes aspectos:*

*a) número de certificados correspondientes al año natural anterior que computen a su favor.*

*b) número de certificados que constituyan cada una de sus obligaciones correspondiente al año natural anterior.*

*c) número de certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones, y el importe resultante a abonar.*

*3. Antes del 1 de julio de cada año, los sujetos que deban realizar pagos compensatorios harán efectivo el importe que corresponda en la cuenta bancaria que la entidad de certificación dispondrá a tal efecto.*

*4. La cuantía recaudada por concepto de aportaciones al fondo de pagos compensatorios se liquidará a los sujetos que tuvieran derecho a ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, antes del 1 de agosto de cada año.”*

Por otro lado y respecto a la **cuota del Gestor Técnico del Sistema**, en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas, en su:

“Artículo 9. Cuotas con destinos específicos.

1. Las cuotas con destinos específicos que están integrados en las tarifas, peajes y cánones serán las siguientes:

a) La relativa a la tasa destinada a la Comisión Nacional de Energía.

b) Los porcentajes destinados a la retribución del Gestor Técnico del Sistema.

2. La cuota destinada a la Comisión Nacional de Energía se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

3. Para efectuar la liquidación de la cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema, las empresas titulares de instalaciones de regasificación, transporte, distribución y almacenamiento, deberán presentar a la Comisión Nacional de Energía y al Gestor Técnico del Sistema, antes del día 25 de cada mes, declaración de ingresos por la facturación en aplicación de las tarifas, peajes y cánones vigentes correspondiente al mes anterior con desglose de períodos de consumos.

El modelo de impreso de declaración de ingresos para el Gestor Técnico del Sistema será aprobado mediante Circular por la Comisión Nacional de Energía que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El ingreso de la cuota del Gestor Técnico del Sistema lo realizarán las empresas titulares de instalaciones de regasificación, transporte, distribución y almacenamiento en la cuenta que la Comisión Nacional de Energía abrirá en régimen de depósito a estos efectos y comunicará mediante Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado».”

Y finalmente, Le es de aplicación a la gestión y recaudación de las **tasas del sector energético** la legislación siguiente:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Las Órdenes Ministeriales por los que se fija la tarifa eléctrica.
- Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.









LOTE 4

m) **Retribución insular y extrapeninsular (PGE)**

- i. Saldo medio 2020: 882.447.415,37
- ii. Movimientos: Entre 5 a 20 mensuales
- iii. Número de transferencias: se realizan todos los meses en el mismo día de 5 a 20 transferencias

A los efectos de una mayor información sobre la características de las cuentas (saldo medio, volumen de movimientos, transferencias, etc.) las entidades interesadas, dentro del plazo de presentación de ofertas, podrán solicitar aclaraciones al teléfono 91.432.97.36, o al correo electrónico [juancarlos.rey@cnmc.es](mailto:juancarlos.rey@cnmc.es) a D. Juan Carlos Rey Garbayo.

En Madrid, a 26 de enero de 2021

FIRMADO DIGITALMENTE - ]



FIRMADO DIGITALMENTE - ]

**Maria Jesus Martin Martinez**  
Directora de Energía

51674241A Firmado digitalmente  
MANUEL por 51674241A  
ISRAEL GOMEZ MANUEL ISRAEL  
(R: A39000013) GOMEZ (R:  
A39000013)  
Fecha: 2021.04.22  
10:52:10 +02'00'

05204433Q Firmado  
NIEVES digitalmente por  
GOMEZ (R: NIEVES GOMEZ  
A39000013)  
(R: A39000013)  
Fecha: 2021.04.22  
16:56:27 +02'00'







Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se detallan en los puntos siguientes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato se divide en 4 lotes, que han sido agrupados de acuerdo con la naturaleza y características técnicas de las cuentas que forman parte de los mismos detalladas en el Pliego de prescripciones técnicas:

**LOTE1: Cuotas sector de la energía.**

Comprende la apertura y gestión de las siguientes cuentas operativas:

- CUOTA MORATORIA NUCLEAR
- CUOTA RECARGO DEF 2005
- CUOTA EXTRAPENINSULARES
- CUOTA OPERADOR DEL MERCADO
- CUOTA OPERADOR DEL SISTEMA

**LOTE 2: Liquidaciones sector de la energía**

Comprende la apertura y gestión de las siguientes cuentas operativas:

- RETRIBUCIÓN INSULAR Y EXTRAPENINSULAR
- FINANCIACIÓN DEFICIT Y FADE
- LIQUIDACION DT11
- LIQUIDACION BIOCARBURANTES

**LOTE3: Tasas, cuotas y sanciones del sector de la energía**

Comprende la apertura y gestión de las siguientes cuentas operativas:

- CUOTA DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA
- RECAUDACIÓN TASAS DEL SECTOR DE LA ENERGÍA
- SANCIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA

**LOTE 4: LIQUIDACIONES A CARGO DE LOS PGE**

- RETRIBUCIÓN INSULAR Y EXTRAPENINSULAR (PGE)

El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

El objeto del contrato se encuadra en las siguientes codificaciones CPA y CPV:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008): 64.19.1: Servicios de depósitos.
- CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 66110000-4: Servicios bancarios.







<b>Denominación Cuenta</b>	<b>saldo medio 2020</b>
RETRIBUCIÓN INSULAR Y EXTRAPENINSULAR	6.319.711,74 €
FINANCIACIÓN DEFICIT Y FADE	360.270.760,00 €
LIQUIDACION DT11	26.062.389,00 €
LIQUIDACION BIOCARBURANTES	2.673.210,00 €
<b>TOTAL saldo medio anual</b>	<b>395.326.070,74 €</b>
<b>Coste mantenimiento cuentas anual</b>	<b>1.976.630,35 €</b>
<b>Coste mantenimiento cuentas para 2 años</b>	<b>3.953.260,71 €</b>

### **CALCULO PBL LOTE 3**

El PBL del lote 3, para los 24 meses de ejecución del contrato asciende a:

<b>PRINCIPAL</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
40.979,64 €	N/A	40.979,64 €

El desglose por cuentas de dicho presupuesto es el siguiente:

<b>Denominación Cuenta</b>	<b>saldo medio 2020</b>
CUOTA DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA	507.864,00 €
TASAS DEL SECTOR DE LA ENERGÍA	3.551.606,00 €
SANCCIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA	38.494,00 €
<b>TOTAL saldo medio anual</b>	<b>4.097.964,00 €</b>
<b>Coste mantenimiento cuentas anual</b>	<b>20.489,82 €</b>
<b>Coste mantenimiento cuentas para 2 años</b>	<b>40.979,64 €</b>

Lote 4, Dada las características de la cuenta, no supone coste ni comisión alguna para la CNMC.

### **5.2. Valor estimado del contrato**

El valor estimado del contrato en el que se incluye el coste del periodo máximo de prórroga al que se refiere la cláusula 7 del presente pliego asciende a un total,







contempla en la Declaración de urgencia acordada por el órgano de contratación el 04 de febrero de 2021, que forma parte del expediente, y por los motivos señalados en la misma, que se dan aquí por reproducidos.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

## **9. LICITADORES**

### **9.1. Requisitos generales:**

De acuerdo con el régimen jurídico (autorizatorio) previsto para las entidades financieras, sólo podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto todas las personas jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

### **9.2. Solvencia económica y financiera**

- a) El criterio de solvencia económica y financiera elegido es el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.
- b) El umbral mínimo exigido es que el volumen de negocios anual, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos deberá ser de al menos 2.000 millones de euros.
- c) El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios disponibles aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la LCSP, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los Estados no pertenecientes a la UE que concurran al contrato, deberán acreditar su solvencia económica y financiera en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.





### **9.11. Uniones Temporales de Empresas:**

El régimen jurídico (autorizatorio) previsto para las entidades financieras impide la aplicación del régimen ordinario de constitución de UTE'S.

### **10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

En la presente licitación, solo serán de aplicación criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, a los que se otorga un 100% de la ponderación, con un máximo de 100 puntos.

Para cada uno de los 4 lotes licitados se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación:

#### **10.1. LOTE 1**

##### **Criterio 1. Oferta económica: Remuneración de los saldos medios. Máximo 100 puntos.**

Se valorará con un máximo de 100 puntos la remuneración ofertada a los saldos de las cuentas corrientes correspondientes al lote de que se trate. Dicha remuneración se ofertará como un diferencial sobre el máximo entre el tipo de interés EONIA (Euro Overnight Index Average) y el tipo de la facilidad de depósito que aplica el Banco de España en la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas no relacionados con la política monetaria (actualmente -0,50%)<sup>1</sup>. El Diferencial deberá ser mayor que 0. La liquidación de intereses será mensual. La remuneración no podrá ser, en ningún caso, inferior a la del máximo entre el tipo de interés EONIA y la facilidad de depósito que aplique el Banco de España en cada momento. La cuenta estará exenta de comisiones.

Para valorar las ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$\text{Puntos of.} = \text{Pof} \times 100 / \text{Pomax}$$

Siendo:

Puntos of. = Puntación a asignar a cada oferta

Pof = Oferta del licitador (en puntos básicos sobre el máximo entre el tipo de interés EONIA y el tipo de la facilidad)

Pomax = Oferta máxima licitada (en puntos básicos sobre el máximo entre el tipo de interés EONIA y el tipo de la facilidad)

---

<sup>1</sup>Orientación (UE) 2019/671 del Banco Central Europeo de 9 de abril sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (refundición) (BCE/2019/7) Diario oficial de la UE, 29 de abril 2019.

La elección de este criterio se justifica en el hecho de que el tipo remuneración prevista va a suponer un coste menor respecto al que supondría el coste del mantenimiento y gestión de la cuentas por el Banco de España, dado que los saldos medios previstos son de cuantía elevada por lo que se ha optado por el criterio señalado.

De acuerdo con lo señalado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada de aplicación a ambos criterios se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- a) Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

## **10.2. LOTE 2**

### **Criterio 1. Oferta económica: Remuneración de los saldos medios. Máximo 100 puntos.**

Se valorará con un máximo de 100 puntos la remuneración ofertada a los saldos de la cuenta corriente. Dicha remuneración se ofertará como un diferencial sobre el tipo de la facilidad de depósito que aplica el Banco de España en la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas no relacionados con la política monetaria (actualmente -0,50%)<sup>2</sup>. El Diferencial deberá ser mayor que 0. La liquidación de intereses será mensual. La remuneración no podrá ser, en ningún caso, inferior a la de la facilidad de depósito que aplique el Banco de España en cada momento. La cuenta estará exenta de comisiones.

Para valorar las ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$\text{puntos of.} = \frac{\text{Pof} \times 100}{\text{Pomax}}$$

siendo:

$\text{puntos of.} = \frac{\text{puntuación a asignar a cada oferta}}{\text{Pomax}}$
--

<sup>2</sup> Orientación (UE) 2019/671 del Banco Central Europeo de 9 de abril de 2019 sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (refundición) (BCE/2019/7). Diario oficial de la Unión Europea, 29 abril 2019.

Pof =	oferta del licitador (en puntos básicos sobre el tipo de la facilidad)
Pomax =	oferta máxima licitada (en puntos básicos sobre el tipo de la facilidad)

Se ha optado por este criterio con el tipo remuneración prevista porque va a suponer un coste menor respecto al que supondría el coste del mantenimiento y gestión de la cuentas por el Banco de España, dado que los saldos medios previstos son de cuantía elevada por lo que se ha optado por el criterio señalado.

De acuerdo con lo señalado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada de aplicación a ambos criterios se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

### **10.3. LOTE 3**

#### **Criterio 1. Oferta económica: Remuneración de los saldos medios. Máximo 100 puntos.**

El único criterio de adjudicación será la oferta económica formulada en términos de "*cantidad a tanto alzado para los 24 meses de ejecución del contrato*", que no podrá superar el Presupuesto base de licitación del lote.

A los efectos de la correspondiente ponderación, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$Pof = Max.P \times \left[ 1 - \frac{Ofp - Ofmbl}{Ofmbl} \right]$$

Siendo:

**Puntos of.** = Puntuación a asignar a cada oferta

**Max. P** = Puntuación máxima del criterio (100 puntos).

**Ofp** = Oferta económica a ponderar.

**Ofmbl** = Oferta económica más baja de la licitación, no incurso en baja temeraria.

Dado que el coste de gestión y mantenimiento de la cuentas se retribuye a cargo del Presupuesto de la CNMC, se ha optado por un sistema de determinación del precio a tanto alzado. Por tanto, el contrato se adjudicará al precio más bajo (mejor relación coste-eficacia).

De acuerdo con lo señalado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada de aplicación a ambos criterios se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- a) Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

#### **10.4. LOTE 4**

Se valorará con un máximo de 100 puntos la remuneración ofertada a los saldos de la cuenta corriente. Dicha remuneración se ofertará como un diferencial sobre el tipo de la facilidad de depósito que aplica el Banco de España en la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas no relacionados con la política monetaria (actualmente -0,50%)<sup>3</sup>. El Diferencial deberá ser mayor que 0 La remuneración no podrá ser, en ningún caso negativa, incluso en el supuesto de que el tipo de facilidad más/menos el diferencial resultará negativo. La cuenta estará exenta de comisiones. <sup>3</sup>

Para valorar las ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$\text{puntos of.} = \text{Pof} \times 100 / \text{Pomax}$$

siendo:

**puntos of.** = puntuación a asignar a cada oferta

**Pof** = oferta del licitador (en puntos básicos sobre el tipo de la facilidad)

**Pomax** = oferta máxima licitada (en puntos básicos sobre el tipo de la facilidad)

Se ha elegido este tipo remuneración para tener un coste menor respecto al que supondría la gestión y mantenimiento de la cuentas en el Banco de España. Los saldos medios son elevados por lo que se ha optado por referenciarlo solo al tipo de facilidad. Todo ello sin que suponga la asunción de coste ni remuneración con cargo al presupuesto de la CNMC.

#### **10.5.Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

---

<sup>3</sup> Orientación (UE) 2019/671 del Banco Central Europeo de 9 de abril de 2019 sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (refundición) (BCE/2019/7). Diario oficial de la Unión Europea, 29 abril 2019.









De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.1.a) de la LCSP, la declaración responsable del licitador se ajustará al **«documento europeo único de contratación» o DEUC** como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación.

El **«documento europeo único de contratación»** está disponible para su cumplimentación en el servicio gratuito en línea de la Comisión Europea al que se puede acceder desde la siguiente dirección:

**<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>**

Las orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC se recogen en la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, publicada en el BOE de 8 de abril de 2016 mediante Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado que puede consultarse en la siguiente dirección web:

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%2003.pdf>

La CNMC publicará en el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el fichero en formato XML, que previa descarga y posterior importación a la aplicación de la Comisión Europea, permitirá a las empresas interesadas cumplimentar el DEUC para una licitación determinada.

Como **Anexo I** DEUC del presente pliego se recoge el formulario normalizado del **«documento europeo único de contratación» que igualmente podrá ser utilizado por los licitadores, previa cumplimentación.**

El DEUC deberá presentarse firmado por el representante del licitador.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

**2. Anexo III** – Declaración complementaria al DEUC del presente pliego cumplimentado en lo que corresponda.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18 de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos

de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

3. Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica, cumplimentando el **Anexo IV de este pliego**. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido del archivo, se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

Si en el archivo número 1 figurase documentación correspondiente al archivo número 2 el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

#### **14.2. Archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»**

El archivo electrónico número 2 deberá contener la proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas y se cumplimentará de acuerdo con el formulario contenido como **Anexo II** del lote de que se trate, al presente Pliego.

La proposición de cada uno de los lotes deberá plasmarse en el correspondiente Anexo II: Anexo II.1 – Lote 1; Anexo II.2 – Lote 2 y Anexo II.3 – Lote 3 y Anexo II.4

Los correspondientes Anexos II deberán venir fechados y firmados por quien tenga poder suficiente para ello.

A los efectos de cumplimentar los Anexos II, para los Lotes 1, 2 y 4, para ser admitidos a la licitación, en relación con el el criterio 1, los licitadores deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La remuneración se ofertará como un diferencial sobre el máximo entre el tipo de interés EONIA (Euro Overnight Index Average) y el tipo de la facilidad de depósito de las administraciones públicas no relacionadas con la política monetaria (actualmente -0,50%)<sup>4</sup>.
2. El Diferencial deberá ser mayor que 0.
3. La liquidación de intereses será mensual.

---

<sup>4</sup>Orientación (UE) 2019/671 del Banco Central Europeo de 9 de abril sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (refundición) (BCE/2019/7) Diario oficial de la UE, 29 de abril 2019.





del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

### **17.3. Criterios y procedimiento a seguir en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

Si la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, estimase que alguna o algunas de las proposiciones podrían ser calificadas como anormales o desproporcionadas, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se aprecie, en su caso, el carácter anormal o desproporcionado son los señalados en el apartado "**Ofertas con valores anormales o desproporcionados**" de la cláusula 10 del presente Pliego.

## **18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.**

### **18.1. Documentos a presentar**

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores que hayan presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio de cada lote para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa que se enumera en los siguientes apartados:















contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **3 días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a siete días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.





















de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

g) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.

h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **37.- ORDEN DE PREVALENCIA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La proposición correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

### **38.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**









**ANEXO II.1. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE  
ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA  
APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA.  
(EXPT. 210029)**

**LOTE 1: “CUOTAS SECTOR DE LA ENERGÍA”**

D./Da ..... , con  
NIF ..... , actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal  
de la empresa ..... , con NIF de  
empresa..... y domicilio en ..... , calle  
..... , nº ..... , teléfono..... ,  
..... , enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se  
exigen para la adjudicación del contrato de **DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA  
CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA  
DIRECCIÓN DE ENERGÍA.** (Exp. 210029) **LOTE 1: “CUATRO CUENTAS  
CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE LAS CUOTAS DE  
ENERGÍA”**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho  
contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones de acuerdo  
con la siguiente proposición, relativa a los criterios de adjudicación evaluables  
mediante la aplicación de fórmulas:

**1) CRITERIO 1 – REMUNERACIÓN DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS**

DIFERENCIAL OFERTADO SOBRE EL MÁXIMO ENTRE EL TIPO DE INTERÉS EONIA  
(EURO OVERNIGHT INDEX AVERAGE) Y EL TIPO FACILIDAD DE DÉPOSITO QUE  
APLICA EL BANCO DE ESPAÑA EN LA REMUNERACIÓN DE LOS DÉPOSITOS DE LAS  
AA.PP. NO RELACIONADAS CON LA POLÍTICA MONETARIA QUE APLICA EL BANCO  
DE ESPAÑA: .....

Deberá tenerse en cuenta que:

- a) En todo caso, el diferencial ofertado a aplicar deberá ser mayor a 0.
- b) La liquidación de intereses será mensual.
- c) La remuneración no podrá ser, en ningún caso, inferior al máximo entre el tipo  
de interés EONIA y la facilidad de depósito que aplique el Banco de España en  
cada momento.
- d) La cuenta estará exenta de comisiones.

En..... , a..... de..... de 2021  
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC











## **ANEXO IV**

### **FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA**

Documento válido para licitar a los lotes (señalar marcando con una "X" el lote o los lotes a los que se concurre):

- LOTE 1 - CUOTAS SECTOR DE LA ENERGÍA
- LOTE 2: 4 CUENTAS DE LIQUIDACIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA"
- LOTE 3: TASAS, CUOTAS Y SANCIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA
- LOTE 4: 1 CUENTA DE LIQUIDACIÓN DE LOS EXTRACOSTES CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Los datos de la persona que accederá al sistema de notificaciones telemáticas por comparecencia en la sede electrónica de la CNMC en relación con el expediente de contratación de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES EN REGIMEN DE DEPOSITO PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA** (Exp. 210029), son los siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>NIF</b>

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

**(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)**

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

En....., a..... de..... de 2021  
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**ANEXO V (\*)**

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA  
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS  
CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE  
SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

Documento válido para licitar a los lotes (señalar marcando con una "X" el lote o los lotes a los que se concurre):

- LOTE 1 CUOTAS SECTOR DE LA ENERGÍA
- LOTE 2 LIQUIDACIONES SECTOR DE LA ENERGÍA
- LOTE 3 TASAS, CUOTAS Y SANCIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA
- LOTE 4:1 CUENTA DE LIQUIDACIÓN DE LOS EXTRACOSTES CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

D./Da ..... ,  
con Documento Nacional de Identidad nº ..... , en nombre propio  
o como Apoderado legal de la empresa .....  
con ..... domicilio ..... en..... ,  
calle..... , nº ..... , teléfono..... , con  
Código o Número de Identificación Fiscal ..... , declara bajo su  
personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES EN REGIMEN DE DEPOSITO PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA**(Exp. 210029), mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En..... , a..... de..... de 2021

(Firma y sello del ofertante)

Fdo. ....

(\*) Anexo a presentar únicamente en el caso de que, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 18.1, letra f) del Pliego de cláusulas administrativas, el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en la misma se acredite mediante certificación de inscripción en el ROLECE



